



RAD. NO. 23-001-31-05-05-2021-00237-PRC-ORD-LAB Luis Fernando Ortega Guerrero CONTRA Sinergia SAS y B&S Operaciones SAS. SECRETARIA, Abril primero (1) de dos mil veintidós (2022). Pongo en conocimiento del señor Juez el memorial que antecede, provea.

LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES

Secretaria.

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO;

Montería, Abril primero (1º) de dos mil veintidós (2022).

Tal como lo informa la nota secretarial, antecede memorial presentado por el representante legal de Sinergia SAS, mediante el cual solicita aplazamiento de las audiencias de que trata el artículo 77 y el 80 del C.P.T que debe llevarse a cabo el día de hoy primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022) a las nueve (9:00) de la mañana, una vez que su apoderado debe acudir a realizarse una cita médica.

Petición a la que no se accederá una vez que no existe en el proceso poder a favor del abogado JORGE ENRIQUE DE LA ROSA PALMA quien presenta las citas médicas, por lo que no tiene derecho de postulación que permita sustraer de ello los efectos procesales que le permitan el aplazamiento.

De otro lado, se tiene que la parte demandante coadyuvado con el apoderado de la parte demandada B&S Operaciones SAS, pide se aplase la audiencia que debe celebrarse el día de hoy una vez que se encuentra suscribiendo un acuerdo de transacción de las pretensiones de la demanda

Petición a la que se accederá una vez que cumple con los requisitos que establece el artículo 77 y 80 del C.P.L y de la S.S modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, al ser causa justificativa de su inasistencia¹.

Así se;

RESUELVE:

¹ **ARTÍCULO 77. AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.** <Artículo modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007. Ver artículo 15 sobre Régimen de Transición. El nuevo texto es siguiente:> Contestada la demanda principal y la de reconvencción si la hubiere, o cuando no hayan sido contestadas en el término legal, el juez señalará fecha y hora para que las partes comparezcan personalmente, con o sin apoderado, a audiencia pública, la cual deberá celebrarse a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de notificación de la demanda.

.....

Si antes de la hora señalada para la audiencia, alguna de las partes presenta prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer, el juez señalará nueva fecha para celebrarla, la cual será dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha inicial, sin que en ningún caso pueda haber otro aplazamiento.

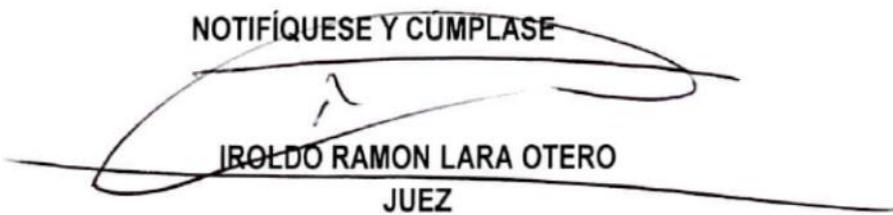


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PRIMERO: Acceder al aplazamiento de la audiencias que trata los artículos 77 y el 80 del C.P.T que debe llevarse a cabo el día de hoy primero (1°) de abril de dos mil veintidós (2022) a las nueve (9:00) de la mañana en atención a lo explicado en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Señalar como fecha para llevar a cabo la continuación audiencia del articulo 77 y 80 del C.P .T el día veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2021) a las dos (2:00) de la tarde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


IRGOLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ